

**SEÑOR  
FERNANDO COLOMA CORREA  
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS  
PRESENTE.**

Ref.: HECHO ESENCIAL

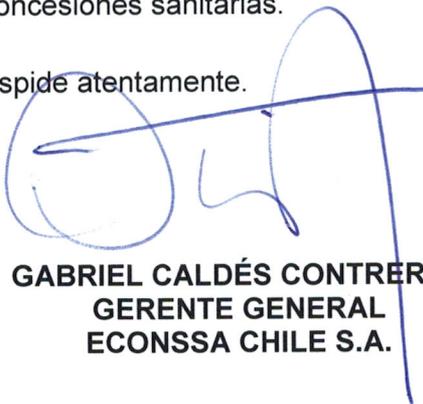
De mi consideración:

Por intermedio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, informo a Ud. el siguiente hecho esencial:

Con fecha 28 de agosto de 2012, la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.(ECONSSA CHILE S.A), según las facultades contempladas en estos Contratos de Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones Sanitarias (CdT), presentó una demanda ante un Tribunal Arbitral, con el objeto que éste se pronuncie sobre ciertas inversiones en obras e instalaciones realizadas por Aguas del Altiplano S.A., que han sido excluidas por ECONSSA del registro de inversiones por no cumplir con las exigencias planteadas en los Contratos.

Es importante mencionar que el juicio arbitral tratará materias exclusivamente técnicas y conceptuales relacionadas con la incorporación y exclusión de obras del registro previsto en el contrato entre las partes, y forma parte de la gestión corriente del negocio y el modelo vigente de concesiones sanitarias.

Sin otro particular, se despide atentamente.



**GABRIEL CALDÉS CONTRERAS  
GERENTE GENERAL  
ECONSSA CHILE S.A.**

OCR/pcm.  
c.c.: Arch.